

RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO 10 NOVIEMBRE

Angie Marcela Ramirez Sanchez <angiemarcelaramirezsanchez39@gmail.com>

Jue 16/11/2023 16:56

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E.S.D.

RADICADO 54518400300120220025100

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGIE MARCELA RAMIREZ SANCHEZ

DEMANDADO: RAMÓN CORREDOR JACOME Y OTRO

Por medio de la presente remito recurso de reposición en subsidio de apelación al auto emitido por su despacho el día 10 de noviembre, con el fin de ser resuelto en los términos establecidos.

Muchas gracias

Atentamente,

ANGIE MARCELA RAMÍREZ SÁNCHEZ
C.C. 1.110.574.174

Pamplona 16 de noviembre del 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial Saludo.

Yo, ANGIE MARCELA RAMIREZ SANCHEZ, identificado con la C.C. 1.110.574.174 de Ibagué - Tolima, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido el 10 de noviembre del 2023, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: El día 04 de agosto del año 2022, se radico demanda ejecutiva contra el señor Ramón Corredor Jácome, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona.

Segundo: El día 11 de agosto del 2022, por medio de Auto el juzgado Primero Municipal de Pamplona, Norte de Santander libra mandamiento de pago del proceso en referencia, decretando embargo y posteriormente secuestro del bien inmueble.

Tercero: El día 17 de agosto del 2022, por medio de auto se solicita registrar el embargo en instrumentos públicos y de igual manera se envía oficio a la oficina de super notariado solicitando el embargo del bien inmueble con ficha catastral: 54099010000250020000.

Cuarto: El día 26 de septiembre del 2022, la oficina de Instrumentos públicos envía evidencia del registro de embargo en el cual se hace efectivo y adjuntando certificado de Libertada y Tradición.

Quinto: El día 05 de diciembre de 2022, comisionan al juzgado municipal de Bochalema para realizar la diligencia del secuestro del bien inmueble.

Sexto: El día 12 de diciembre de 2022, solicito como parte demandante que se me aclare el auto del 24 de noviembre del 2022, donde me solicitan notificar el auto

admisorio a la señora Nubia Torres Leal, solicitud que pongo en conocimiento debido a que ella nunca ha sido parte del proceso ejecutivo que estoy actuando en causa propia.

Séptimo: El día 16 de enero del 2023, envió nuevamente correo solicitando la aclaración del auto del 24 de noviembre del 2022.

Octavo: El día 26 de enero del 2023, el juez ordenó realizar la corrección del auto donde solicitaban notificar a la señora Nubia Torres Leal debido a que no hace parte del proceso.

Noveno: El día 31 de enero del 2023, se remite las certificaciones de notificación a los dos demandados del auto que libra mandamiento de pago y el registro de la medida cautelar.

Decimo: El día 09 de febrero del 2023, nuevamente mediante correo electrónico del juzgado me solicita remitir las constancias de envío de las dos notificaciones realizadas a los demandados

Décimo primero: El día 23 de febrero del 2023, el demandado RAMON CORREDOR contesta la demanda aceptando todo lo dispuesto en los hechos y la pretensión de mi demanda ejecutiva.

Décimo segundo: El día 13 de marzo del 2023, el juzgado solicito nuevamente anexar la certificación de notificación de entrega a la demandante AURA CORREDOR. Situación que ya se había realizado en dos oportunidades como se evidencia en los diferentes correos enviados al juzgado situación que se puede verificar en el expediente judicial del juzgado el cual contiene el respectivo soportan de las notificaciones realizadas a la señora AURA CORREDOR JACOME de fecha del 31 de enero del 2023.

Décimo tercero: Por otra parte, las anteriores actuaciones se realizaron encontrándose COMISIONADO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA donde el día 13 de mayo del 2023, remití solicitud por correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, solicitando que se tenga en cuenta el despacho comisorio No. 010 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, para que se fijara fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro y así mismo nombrar secuestre de la lista de auxiliares de Justicia, dándome como respuesta que subcomisión a la Alcaldía Municipal de Bochalema para practicar la diligencia del secuestro, recibiendo como respuesta oficio dándome a conocer quién es el auxiliar de la justicia asignado.

Décimo cuarto: El día 21 de marzo del 2023, la Inspectora del Municipio de Bochalema programa fecha y hora para la diligencia del secuestre del bien inmueble, de igual forma se tenía conocimiento de un auto donde se especifica el valor de diligencia que es de trescientos mil pesos (\$300.000), siendo así nos encontrábamos en una etapa procesal encaminada a consumir las medidas cautelares previas que me fueron ordenadas por el Juzgado. Al tener conocimiento del secuestre asignado y la información del mismo, realice acercamiento por llamada telefónica para verificar el tema de la cancelación de la diligencia que iba a realizar el auxiliar de la justicia, situación que es un poco confusa

para mí, debido que este profesional me estaba cobrando un millón de pesos (\$1.000.000) valor distinto a lo ordenado por el Juzgado, en razón a lo anterior el día veintisiete (27) de marzo solicite que se aplazara la diligencia de secuestro y pongo en conocimiento lo que estaba sucediendo con el cobro de la diligencia de secuestro, razón por la cual solicite que se me indique cual es valor acorde a la labor asignada para realizar el respectivo pago.

Décimo quinto: El día 13 de abril de 2023 solicité al juzgado municipal de Bochalema, que se me asignara un nuevo auxiliar de la justicia puesto que no fue posible llegar a un acuerdo económico con el auxiliar de justicia asignado inicialmente.

Décimo sexto: El Juzgado Municipal de Bochalema acepta la solicitud y designa un nuevo secuestre de las listas de auxiliares de justicia, información que es debidamente informada por parte mía a la inspectora Municipal de Bochalema donde se da el nombre del nuevo auxiliar de justicia y solicito que se me programe nuevamente fecha y hora de la diligencia del secuestro del bien inmueble.

Décimo séptimo: Es así que mientras el juzgado Primero Municipal de Pamplona adelantó actuaciones judiciales a su vez se adelantaba actuaciones en el juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema.

Décimo octavo: El día 18 de abril del 2023, la Inspectora Municipal de Bochalema fija fecha para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble con ficha catastral: 54099010000250020000.

Décimo novena: El día 05 de mayo de 2023, se realiza la diligencia de secuestre del bien inmueble. Tramite que no fue posible realizar por identificarse por parte del secuestre que los linderos encontrados en el bien inmueble no coinciden con los que están establecidos en el registro de instrumentos públicos.

Vigésimo: El día 11 de mayo del 2023, el juzgado Municipal de Bochalema devuelve el despacho comisorio debidamente diligenciado al Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona.

Vigésimo primero: El 07 de julio del 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona emite auto donde da por terminado el proceso y decreta el desistimiento tácito omitiendo las actuaciones judiciales que se adelantaron las cuales no fueron de conocimiento de mi parte teniendo en cuenta que le estaba realizando seguimiento al proceso directamente con el Juzgado de Bochalema, adicional a lo anterior el juzgado no tiene en cuenta las notificaciones remitidas en dos oportunidades donde se evidencia la vulneración al debido proceso.

Vigésimo segundo: El día 28 de agosto del 2023, radiqué control de legalidad ante el Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona, para que se haga la respectiva revisión del proceso ejecutivo de radicado 54518400300120220025100, interpuesto en contra de los señores Ramón Corredor Jácome y Aura Marina Corredor Jácome.

Vigésimo tercera: El día 10 de noviembre del 2023 sale el auto donde se ordena no acceder a la solicitud de control de legalidad hecha por la demandante, y se debe tener

en cuenta a lo decidido en auto del 6 de julio del 2023 que da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta lo que argumente en el control de legalidad, debido a que mientras se estaba haciendo solicitudes de las diligencias de notificaciones del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago se encontraba en curso actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares. Es importante que se analice el artículo 317 que establece el desistimiento tácito el cual establece lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Sigo reiterando que no se debió ordenar ningún requerimiento mientras se estaba realizando diligencias encaminadas a consumir las medidas cautelares las cuales se estaban gestionando, actuaciones que se realizaban en el Juzgado de Bochalema.

2. Por otro lado, el argumento que da el despacho al decretar el desistimiento tácito, por no realizarse los parámetros establecidos de notificación por el artículo 291 de código general del proceso y el artículo 2213 del 2022, no se debería tener en cuenta debido a que la demanda fue contestada por el demandante RAMON CORREDOR JACOME y se podría determinar que fue notificado por conducta concluyente el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada

providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

3. Además, la medida cautelar no se consumó, atendiendo a que se solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble, y, efectivamente, se realizó el embargo, pero no se realizó el secuestro del inmueble atendiendo a que los linderos estaban mal realizados, por lo que se debían actualizar, trámite que no me correspondía a mi como demandante si no al juzgado oficial al ente encargado para que realizara dicha actualizar y poder continuar con el trámite.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección electrónica: angiemarcelaramirezsanchez39@gmail.com

Teléfono celular: 3224534263

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

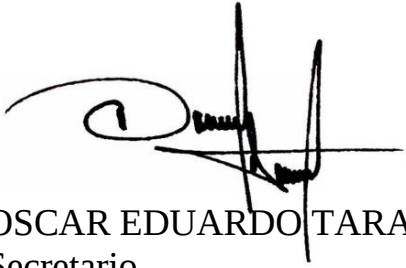
Atentamente,



ANGIE MARCELA RAMIREZ SANCHEZ

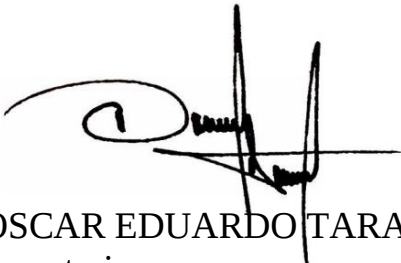
C.C. No. 1.110.574.174 de Ibagué - Tolima

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día diez de noviembre del 2023, se notificó personalmente a la demandante de la decisión de no acceder al control de legalidad, conforme al auto del mismo día, pasaron dos días del envío del auto al correo electrónico y tres días mas de ejecutoria, este termino venció el día veintiuno (21) de noviembre del 2023, siendo la hora de las seis de la tarde (06:00 p.m.), dentro del término de ejecutoria la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra dicho auto.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023, el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de noviembre de 2023 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 y VENCE el día veintiocho (28) de noviembre de 2023 a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 11, 12, 13, 18, 19, 25 y 26 de noviembre del 2023 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2022-00251-00	EJECUTIVO SINGULAR	ANGIE MARCELA RAMIREZ SANCHEZ	CAUSA PROPIA	RAMON CORREDOR JACOME Y OTRO	110	RECURSO DE REPOSICION / APELACION	23/11/2023	24/11/2023	28/11/2023

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

Oscar Eduardo Trarazona Suarez
Secretario